



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0186-2021/MDV-ALC

Ventanilla, 25 de junio de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El documento simple N° 09461-2021 presentado por la señora Hellen Dayana Palacios Andrade, el Informe N° 202-2021/MDV/SSCGA/GA-JEL de la Jefatura del Equipo de Logística del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N° 271-2021/MDV-SSCGA-GA de la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N° 083-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 315-2021/MDV-SSCGA-GA de la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 209-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 68-2020-MDV-SSCGA-GA de la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 316-2021-MDV/SSCGA/GA-JEL de la Jefatura del Equipo de Logística, el Memorandum N° 1319-2021-MDV/GM de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 406-2021-MDV-SSCGA-GA de la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 276-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 79-2021-MDV-SSCGA-GA de la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorandum N° 1459-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión del documento autoritativo que declare la Nulidad de Oficio del Contrato N° 06-2021-MDV-SSCGA cuyo objeto de contratación fue el "Servicio de Alquiler de cuatro camiones furgones o baranda"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al inciso 6 artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43° que señala Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declare nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el literal b) del artículo 44° de la norma indicada en el párrafo precedente establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0186-2021/MDV-ALC

Que, como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos, la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica; y la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato;



Que, del mismo modo, el numeral 64.5 y 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;



Que, en dicho contexto de acuerdo al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad, señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;



Que, el numeral 1.16 del TUO de la Ley N° 27444, establece en relación al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;



Que, en relación a ello, cabe precisar que la presunción de veracidad, ya sea como principio o como norma, no tiene como categoría propia del Derecho Público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo un carácter absoluto. Por consiguiente, si nos remitimos al texto mismo de las normas reseñadas, observamos que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en los documentos sucedáneos presentados, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción. Sobre este extremo, Juan Francisco Rojas Leo, sostiene que la presunción de veracidad establece el nivel de confianza que la administración pública tiene respecto de los ciudadanos que se relacionan con ella y se basa en suponer, en tanto no se descubra lo contrario, que el administrado dice la verdad cuando se acerca a ella para obtener un pronunciamiento;



Que, el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe "(...) en caso de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándoles un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0186-2021/MDV-ALC

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad;

Que, de la normatividad citada, se desprende que la Entidad realiza una verificación posterior de las declaraciones, información o documentación que forman parte de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, y que en caso de encontrar que dicha documentación es falsa o inexacta, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación;

Que, con documento simple N° 09461-2021 del 31 de marzo de 2021, la señora Hellen Dayana Palacios Andrade, presenta ante la mesa de parte de la Municipalidad un escrito por medio del cual denuncia fraude y falsificación de documentos a través de los que se ha ganado un proceso de adjudicación simplificada N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuyo objeto de contratación fue el Servicio de alquiler de cuatro camiones furgones o baranda para la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, precisando que la empresa con RUC N° 20477890360, BB&M Servicios Generales Sociedad Anónima, ha presentado documentos falsos del camión de placa BBE-928 Marca JAC, color Azul;

Que, mediante Informe N° 202-2021/MDV/SSCGA/GA-JEL del 06 de abril de 2021, la Jefatura del Equipo de Logística del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, traslada a la Gerencia de Administración el documento presentado por la señora Palacios Andrade y recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de adjuntar la documentación al expediente de nulidad de oficio de buena pro, referido al servicio de alquiler de cuatro (04) camiones furgones o baranda;

Que, por medio del Memorando N° 271-2021/MDV-SSCGA-GA del 08 de abril de 2021, la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, pone en conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que mediante documento simple N° 09461-2021 la señora Hellen Dayana Palacios Andrade ha señalado que la Empresa BB&M Servicios Generales SAC ha presentado documentación falsa respecto del vehículo de Placa BBE-928 Marca JAC color Azul; esto es, que no existe una autorización de la propietaria para utilizar el vehículo en la presentación de ofertas realizada el día 01 de marzo de 2021 en el Procedimiento de selección de la A.S N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA;

Que, a través del Memorando N° 083-2021/MDV-GAJ del 12 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental ampliar el informe técnico de la Jefatura de Logística en atención a la comunicación que se debió efectuar al ganador de la buena Pro, referente a los descargos respectivos de la empresa BB&M Servicios Generales S.A.C, por los documentos presentados por la Señora Hellen Dayana Palacios Andrade;

Que, mediante Memorando N° 315-2021/MDV-SSCGA-GA del 30 de abril de 2021, la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, traslada el Informe N° 243- 2021/MDV-SSCGA-GA-JEL de la Jefatura del Equipo de Logística, a fin de emitir opinión legal y de considerarlo pertinente iniciar el procedimiento administrativo para declarar la nulidad del Contrato N° 06- 2021/MDV-SSCGA por la Transgresión del Principio de Presunción de Veracidad al haberse adjuntado documentación falsa en sus oferta presentada en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0186-2021/MDV-ALC

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 209-2021/MDV-GAJ de 24 de mayo de 2021, el cual concluye en lo siguiente:

- Que, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera tener la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo.
- Que, asimismo cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.
- Que, en tal sentido, al momento de elevar el pedido de nulidad de oficio del Contrato N° 06-2021/MDV-SSCGA, referente al Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Ganadora BB & M Servicios Generales (AS N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA) a la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad Gestión Ambiental, tuvo en consideración para los descargos por parte del ganador de la buena pro, el plazo de los 5 días que establece el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, habiendo cumplido con el derecho del debido procedimiento este Despacho manifiesta que resulta legalmente viable el pedido de nulidad de oficio del Contrato N° 06-2021/MDV-SSCGA, referente al Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Ganadora BB&M Servicios Generales (AS N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA), toda vez que se ha configurado los supuestos que implican un vicio que ha afectado la contratación que se pretende efectuar, ello en el marco del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Informe N° 68-2020-MDV-SSCGA-GA de 27 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, traslada a la Gerencia Municipal el Informe N° 316-2021-MDV/SSCGA/GA-JEL, emitido por la Jefatura del Equipo de Logística el cual concluye, entre otros, lo siguiente:

- Se ha efectuado la verificación de la oferta presentada por el postor BB&M Servicios Generales S.A.C, notificando a los supuestos firmantes o emisores de los documentos que forman parte de la misma, a fin de que declaren sobre la veracidad y autenticidad de los mismos.
- Uno de los supuestos firmantes o emisores, no reconoce la autenticidad ni la veracidad de los documentos presentados por el postor BB&M Servicios Generales S.A.C., como parte de su oferta en el procedimiento de selección, señalando más bien fraude y falsificación de documentos.
- Se notificó estos hechos a la empresa BB&M Servicios Generales S.A.C., y se otorgó un plazo para la presentación de sus descargos correspondientes.
- Cumplido el plazo otorgado, la empresa BB&M Servicios Generales S.A.C., no presentó los descargos requeridos.
- Al analizar el caso materia del presente informe, estaría acreditada la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad por parte de la empresa BB&M Servicios Generales S.A.C., al haber presentado en el Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA, como parte de su oferta (folios 45 y 46) el Contrato por el Servicio de Alquiler de Camión, supuestamente suscrito entre dicha empresa y la señora Hellen Dayana Palacios Andrade, quien manifiesta a través de Carta Notarial



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0186-2021/MDV-ALC

que dicho documento es falso y que los documentos del vehículo de placa BBE928 fueron utilizados sin su consentimiento; razón por la cual esta Jefatura es de la opinión que debe declararse la nulidad del contrato e iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes.

- En el mismo sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable legalmente declarar la nulidad del procedimiento de selección y se notifique al Tribunal de Contrataciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al Ministerio Público para la acción penal correspondiente y a la Procuraduría Pública Municipal.
- Asimismo, recomienda remitir los actuados a la Gerencia Municipal a fin de que tome conocimiento de los hechos e inicie el procedimiento administrativo para declarar la Nulidad del Contrato N° 06-2021-MDV-SSCGA por la transgresión del principio de presunción de veracidad al haber presentado documentación falsificada en su oferta presentada en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA.

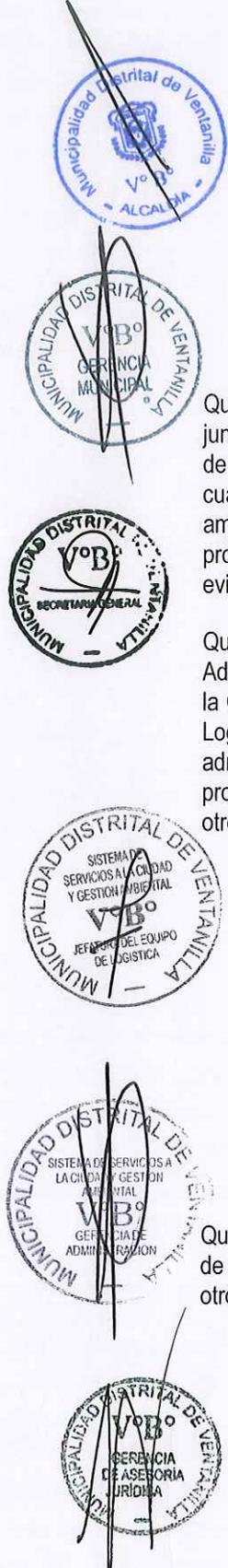
Que, en virtud a lo expuesto, la Gerencia Municipal emite el Memorándum N° 1319-2021-MDV/GM de 07 de junio de 2021, mediante el cual traslada a la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el Informe N° 243-2021-MDV/SSCGAGA/JEL; por medio del cual advierte que la empresa BB&M Servicios Generales SAC, ha presentado un documento solicitando la ampliación de plazo para presentar descargos; sin embargo, de autos que se observa se ha omitido el pronunciamiento en dicho extremo; por lo que, resulta importante que la entidad se manifieste a efectos de evitar vicios procesales administrativos;

Que, mediante Memorándum N° 406-2021-MDV-SSCGA-GA de 09 de junio de 2021, la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 342-2021-MDV/SSCGA/GA-JEL, de la Jefatura del Equipo de Logística; asimismo, requiere opinión legal a fin de determinar si corresponde continuar con el procedimiento administrativo para declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 06-2021-MDV-SSCGA, derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA; el cual concluye, entre otros, lo siguiente:

- La posibilidad de ampliación de plazo para la presentación de descargos en casos de nulidad de oficio no está contemplada en la normativa aplicable.
- En realidad, dicha empresa asumió como posible y positiva la ampliación del plazo, sin embargo, no solo no presentó los descargos ofrecidos sino más bien, vencido este nuevo plazo, indicó que en "fecha próxima", presentará los mismos, hechos que hasta la fecha no ha sucedido.
- Reitera la recomendación de remitir el informe y sus antecedentes a la Gerencia Municipal a fin de que se inicie el procedimiento administrativo para declarar la nulidad del contrato N° 06-2021-MDV-SSCGA por la transgresión del principio de presunción de veracidad al haber presentado documentación falsificada en su oferta presentada en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA.

Que, en el marco de sus competencias conferidas en el Reglamento de Organización y funciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 276-2021/MDV-GAJ de 18 de junio de 2021, el cual concluye, entre otros, lo siguiente:

- Que, corresponde una vez una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, a fin de comprobar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0186-2021/MDV-ALC

inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, siendo que de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, *la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato* esto acorde al numeral 64.6 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Que, la Jefatura del Equipo de Logística del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios de Ciudad y Gestión Ambiental ha manifestado mediante el Informe N° 243-2021-MDV/SSCGA/GA-JEL la trasgresión del Principio de presunción de veracidad, en merito a la carta notarial cursada en respuesta a la citada Jefatura, por la Sra. Hellen Dayana Palacios Andrade mediante la cual denuncia la presentación de documentos falsos, en atención a la veracidad del contrato de alquiler presentado en su oferta por la Empresa ganadora de la buena Pro, esto BB&M Servicios Generales en la AS N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA.
- Que, respecto a la consideración de los descargos por parte del ganador de la buena pro, este despacho ratifica que se tuvo en consideración según los actuados adjuntos en copia al presente caso materia de autos, el plazo de los 5 días, los cuales comprenden del 17 de abril del 2021 al 23 abril de 2021, debiendo precisarse en atención a la prórroga de ampliación de plazo que la misma no resulta amparable, toda vez que la misma fue peticionada luego del vencimiento de plazo esto el 26 de abril de 2021, en concordancia con lo establecido en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 y el numeral 147.2 del artículo 147 del TUO de la Ley N° 27444.
- Por consiguiente, este despacho ratifica la opinión legal vertida en el Informe Legal N° 209-2021/MDV-GAJ, por lo que habiéndose cumplido con el derecho del debido procedimiento este Despacho manifiesta que resulta legalmente viable el pedido de nulidad de oficio del Contrato N° 06-2021/MDV-SSCGA del Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Ganadora BB & M Servicios Generales (AS N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA), toda vez que se ha configurado los supuestos que implican un vicio que ha afectado la contratación que se pretende efectuar, ello en el marco del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44º la Ley de Contrataciones.
- Que, en este sentido, se deriva el presente informe, no obstante cabe señalar que resulta necesario que se derive los actuados a la alta dirección a fin que el señor Alcalde en atención a su potestad del titular de la entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato debido a la trasgresión del Principio de presunción de veracidad emita el acto resolutorio mediante Resolución de Alcaldía.

Que, con Informe N° 79-2021-MDV-SSCGA-GA de 21 de junio de 2021, la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental solicita a la Gerencia Municipal que se tomen en consideración los argumentos plasmados en el Informe N° 342-2021-MDV-SSCGA/GA-JEL, elaborado por la Jefatura del Equipo de Logística y el Informe Legal N° 276-2021/MDV-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 06-2021/MDV-SSCGA referente al otorgamiento de la Buena Pro a la empresa BB&M Servicios Generales;

Que, mediante Memorandum N° 1459-2021/MDV-GM de 23 de junio de 2021, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General los autos administrativos referentes a la declaratoria de nulidad de oficio del contrato N° 06-2021-MDV-SSCGA, celebrado el 09 de abril de 2021, entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la empresa BB&M Servicios Generales S.A.C., cuyo objeto de contratación fue el "Servicio de Alquiler de cuatro camiones furgones o baranda". Al respecto, precisa que verifica los fundamentos para que la autoridad edil declare la nulidad de oficio del contrato aludido, conforme a lo establecido por el literal b) del artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por causal de transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; por lo que, solicita tramitar la correspondiente Resolución;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0186-2021/MDV-ALC

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Contrataciones con el Estado;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato N° 06-2021-MDV-SSCGA del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa ganadora BB & M Servicios Generales del procedimiento de selección denominado A.S N° 01-2021-CS-MDV-SSCGA, cuyo objeto de contratación fue el "Servicio de Alquiler de cuatro camiones furgones o baranda", por la trasgresión del principio de presunción de veracidad, en el marco del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la remisión de la presente Resolución al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente a la empresa BB&M Servicios Generales S.A.C., por la trasgresión del principio de presunción de veracidad.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales de su competencia contra quienes resulten responsables ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Jefatura de Logística del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y a su Jefatura de Logística para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE